

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca  
Juzgado Sexto Civil Municipal  
Circuito de Tuluá

Auto No. 0196

Radicación No. 76-834-40-03-006-2019-00237-00

EJECUTIVO

DTE: LUZ NIDIA VASQUEZ PEREZ

DDO: BAIRO EDUARDO ROMERO HOYOS

Tuluá Valle, febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

El extremo demandante ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, por medio de su apoderado, solicitando que levanten las medidas cautelares, incluida la terminación de la oposición al secuestro, por parte de la señora NIDIA RAMIREZ MICOLTA, quien también suscribe el memorial.

Con el fin anotado, se evidencia que la manifestación sobre la terminación del proceso es procedente, al tratarse de una expresión libre de su voluntad, por lo que corresponde dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Así mismo, se ordenará la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por LUZ NIDIA VASQUEZ PEREZ contra BAIRO EDUARDO ROMERO HOYOS, por PAGO TOTAL de la obligación (Art. 461 del C.G.P.). También se declara terminada la oposición al secuestro, por parte de la señora NIDIA RAMIREZ MICOLTA, quien también suscribe el memorial.

SEGUNDO.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado BAIRO EDUARDO ROMERO HOYOS, CC 18.599.943, con **matrícula inmobiliaria No. 372-48114** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buenaventura, donde se encuentra ubicado. Líbrese atento oficio, informándoles que la medida cancelada se les comunicó mediante oficio 1284 del 25 de junio de 2019.

Comuníquese también esta determinación al secuestro WILLIAM MANUEL RIVAS ORDOÑEZ- INMOBILIARIA LONJA NET SAS, para que proceda a la devolución del inmueble, teniendo en cuenta que han cesado sus funciones por la terminación del proceso por pago total, y la terminación de la oposición al secuestro, por parte de la señora NIDIA RAMIREZ MICOLTA, quien también suscribe el memorial.

TERCERO.- ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, una vez cumplido lo ordenado anteriormente.

CUARTO.- Pese a ser un auto de cúmplase, por acceder a la solicitud de las partes, se ordena su notificación en los estados electrónicos para efectos de control, sin perjuicio de su inmediato cumplimiento.

CÚMPLASE,

La Juez,

**Firmado Por:**

**NEIRA JULIA LEYTON MENESES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13191d82948bfba4b39c10c7b083ba8c3588349b8ab5cacc7c8f869e1683738**

Documento generado en 22/02/2021 05:43:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**